TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202064

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2427 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA ASFALTICA - PLANTA HORMIGONERA Y PROVISION DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L CONSULTORIA CON REGISTRO CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA ASUNCION S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA CRISTINA DIAZ BENZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 36.275, 494, 3.271, 2.804, 4.633. UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 19 de agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.366/2019 de fecha 15 de abril de 2.019, presentado a este Ministerio por la **Consultora Ambiental TRM SRL Consultoría, con registro CTCA Nº E-119,** correspondiente a la actividad denominada **"PLANTA ASFÁLTICA – PLANTA HORMIGONERA Y PROVISIÓN DE COMBUSTIBLE",** cuyo proponente es **Constructora Asunción S.A.**, representado por la Señora Cristina Díaz Benza, desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 36.275, 494, 3.271, 2.804, 4.633.** Ubicado en el Distrito de Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29.736/2.019 de fecha 02/08/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 1088/2015,** de fecha 31 de marzo de 2015 y **Res DGCCARN Nº 1014/17** de fecha 19 de abril de 2017.----------

Que, la planta asfáltica esta en operación.----------

Que, Las plantas asfálticas y de hormigón son mantenidos, principalmente en lo relativo al funcionamiento de filtros.----------

Que, la capacidad de producción de la planta de hormigón es de 30 m3 /hora, y el concreto es utilizado para obras encaradas por la Constructora.----------

Que, la capacidad de producción de la planta asfáltica es de 100 ton/hs.----------

Que, el sistema de evacuación de excretas se realiza a través de pozos ciegos con cámaras sépticas.----------

Que, el servicio de recolección de basuras orgánicas corresponde a una firma tercerizada por la Municipalidad de Capiatá y residuos industriales, como filtros; tambores en desusos; cubiertas etc. son retirados por firmas interesadas o vendidas.----------

Que, en cada área de la planta industrial se cuenta con extintores distribuidos estratégicamente.----------

Que, los residuos de hidrocarburos: Los residuos de hidrocarburos se producen mayormente en el recambio de aceite de los motores, lubricación de rodillos, rodamientos y de la limpieza de maquinarias y piezas. Estos residuos provenientes de cambios de aceites se almacenan en tambores que se conservan en un sitio acondicionado para este fin, para el posterior retiro por parte de empresas habilitadas que lo reutilizan para diversas actividades.----------

Que, el proyecto ha sido objeto de fiscalización por parte de técnicos del Departamento de Monitoreo quienes a través de la **Prov. DFAI Nº 14.011/19,** informan que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas en gran medida.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2427 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "PLANTA ASFALTICA - PLANTA HORMIGONERA Y PROVISION DE COMBUSTIBLE", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TRM S.R.L CONSULTORIA CON REGISTRO CTCA Nº E-119, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CONSTRUCTORA ASUNCION S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA CRISTINA DIAZ BENZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 36.275, 494, 3.271, 2.804, 4.633. UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPIATA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar en la próxima Auditoria el Manual de Operación de Mantenimiento para el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos en la atmosfera, solicitado por la Dirección General del Aire.**----------

Art. 5º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6º **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202064 (Doscientos Dos Mil Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 202065 (Doscientos Dos Mil Sesenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales